

LEY PENAL.

Como indica Núñez, se entiende por ley "el total organismo jurídico que regula la imputación y sus consecuencias a un caso concreto", aspecto que significa que en el artículo 2° del Código Penal la expresión **ley** no se puede concebir en el sentido de ley formalmente penal, sino que el concepto se extiende a todas aquellas disposiciones que vienen a integrarse, completándolo u otorgándole contenido jurídico, al tipo penal como figura, incluyendo la de la determinación de la sanción, sea por aplicación del principio de plenitud organizada del sistema jurídico general, sea por remisiones expresas o implícitas de la misma ley penal, así como a todas las que en el caso habilitan el ejercicio del **ius puniendo** que permite la aplicación efectiva de la sanción.

Las leyes penales, de acuerdo con Bacigalupo, contiene dos partes: el precepto y la sanción. El precepto prohíbe o manda algún comportamiento y la sanción se prevé para el incumplimiento del mismo, agregando Zaffaroni que la ley penal señala un ámbito dentro del cual el sistema penal del que forma parte puede seleccionar y criminalizar personas.

Es decir que la ley penal se estructura sobre la base del precepto y de la sanción. Si se dan los requisitos establecidos en el precepto, entonces procede la aplicación de la sanción.

Los **caracteres** de la ley penal, como fuente de conocimiento, contienen las siguientes notas esenciales, de acuerdo con Fontán Balestra:

- a. Exclusiva, puesto que sólo ella crea delitos y establece sanciones.
- b. Obligatoria, ya que todos han de acatarla, tanto particulares, funcionarios u órganos del Estado.
- c. Ineludible, pues las leyes sólo se derogan con otras leyes.
- d. Igualitarias, ya que la Constitución Nacional proclama la **igualdad** de todos los habitantes ante la ley.
- e. Constitucional, desde que la ley inconstitucional se excluye para el caso concreto.
- f. Autonomía de cada precepto dentro del mismo sistema jurídico-penal, es decir, no hay comunicabilidad entre los mismos, ya que toda acción que no se identifica con un tipo penal es, para el derecho penal, indiferente.

LAS LEYES PENALES EN BLANCO-PROBLEMÁTICA.

La negación de toda otra pretensión punitiva que la que nace de la ley penal, nos lleva a la consideración de las leyes penales **en blanco** (así llamadas por Binding en su obra Die Normen). Como indica Fontán Balestra, en ellas está determinada la sanción pero el

precepto que se asocia esa consecuencia (la pena) sólo está formulado como prohibición genérica, que deberá ser definido por una ley, por un reglamento o incluso por una orden de la autoridad. Es decir, son las que establecen una pena para una **conducta** que resulta individualizada en otra ley (formal o material).

Estas leyes no son problema cuando remiten a otra ley formal, pero se complica cuando no surge de materia formal, sino en sentido material, pero sólo si emana de una **legislatura** provincial o del poder administrativo (poder ejecutivo, municipalidades), ya que en esos casos se puede correr el **riesgo** de una delegación de la atribución legislativa en materia Penal, que compete al Congreso Nacional. La ley penal en blanco, no es en sí inconstitucional siempre que su estructura respete la división de poderes.

La ley formal o material que completa la ley penal en blanco, integra el tipo Penal, de modo que si la mencionada ley penal en blanco remite a una ley que aun no existe, no tendrá vigencia hasta que se sancione la que la completa.

Se distinguen tres tipos de complementos:

1. El complemento se halla contenido en la misma ley. Se trata de un problema de técnica legislativa. Se formula en primer término la prohibición legal y después, en un párrafo de conjunto, se sancionan con determinadas penas las infracciones de determinados párrafos de la ley.
2. El complemento se halla contenido en otra ley, pero emanado de la misma instancia legislativa.
3. El complemento se halla contenido en otra ley (en sentido material) atribuido a otra instancia o autoridad. Estas son las **leyes penales en blanco en sentido estricto**.

BIBLIOGRAFIA :

CUBAS VILLANUEVA, Víctor.

1998 *El proceso penal. Teoría y práctica*. Tercera Edición Editorial palestra Editores. Lima.

PRADO SALDARRIAGA Víctor.

1996 *Todo Sobre el Código Penal. TOMO I*. IDEMSA, Lima.

SAN MARTÍN CASTRO.

1999 *Derecho Procesal Penal, Vol. I*, Grijley. Lima.

2003 *Derecho Procesal Penal. Segunda Edición, actualizada y aumentada. Tomo I*. Editora Jurídica Grijley. Lima.

SÁNCHEZ VELARDE, Pablo.

2004 “Manual de Derecho procesal penal”. Primera Edición. Editorial IDEMSA.
Lima.

SILVA SANCHEZ, Jesús Maria-SUAREZ GONZALES, Carlos J.

2001 “Dogmática Penal frente a la Criminalidad en la Administración Pública”,
Editorial Grijley, 2001, 183 Páginas.

AUTOR :

Abogado Juan Alex Cubas Bravo.

Magíster en Derecho Penal. Por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.

Egresado del Programa de Doctorado en Derecho y Ciencia Política de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.

Egresado del Programa de Maestría en Docencia Universitaria XVI. Escuela Internacional de Post Grado de la Universidad César Vallejo de Trujillo.

Diplomado en Derecho Humanos.

Derecho Penal.

Derecho Procesal Penal.

Tráfico Ilícito de Drogas, Adicciones y Violencia Social, y;

Corrupción, crimen organizado y Lavado de Activos.

Ex Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Ministerio Público-Distrito Judicial de Lambayeque 2001-2005.

Ex Asesor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, 1997-2001.